Y prohibicion del Rey don Enrrique que no se saque pan fuera del Reyno.

Ley Num.º 44.

1458

Don enrrique por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de leon de galizia de sevilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe de algezira señor de vizcaya e de molina (Hordenamos los fueros e ffranquezas e libertades que tienen nuestros Reynos e mandamos en aquellos e en cada vno dellos que se guarden (Mandamos que ninguna persona ffuera la corte nuestra ffeal de nuestros Reynos la saque ni mueua (Ni con ningun dinero (ni otra cosa de oro (ni de plata (ni labrada (ni por labrar (ni otra alguna (por pequeña que sea (ni tanto en ellos mas o menos so pena de la corte nuestra ffeal de nuestros Reynos mas la mitad de todo lo que asi sacare (e mandamos que los nuestros almoxarifes (e portadgueros (e otros qualesquier nuestros ofiçiales (que touieren cargo de coger nuestros derechos (en los puertos (e lugares (donde ouieren de coger los dichos derechos (que no dexen sacar ni pasar ninguna cosa de lo suso dicho (saluo lo que nos mandaremos dar por nuestra carta (o por nuestro mandado (o por ffuero (o por costumbre (o por merçed (que nos ayamos fecho (o fagamos de aqui adelante (para ynfantes (o para perlados (o para caualleros (o para otras personas (o para qualesquier nuestros Reynos (o para otras partes (o para otras personas (o para qualesquier nuestros vasallos (o naturales (o moradores